

Recurso nº 397/2026

MMCC 145/2026

NOTIFICACIÓN

Le notifico que, con fecha 30 de julio de 2026 el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid ha dictado el siguiente Acuerdo:

Resolución de 30 de julio de 2026, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, por la que se acuerda la adopción de medidas cautelares de suspensión del procedimiento de contratación denominado “Servicio de Teleasistencia Domiciliaria Avanzada de la Comunidad de Madrid” A/SER-013400/2026 (132/2026; referencia C14123), licitado por la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Con fecha 28 de Julio de 2026 ha tenido entrada en este Tribunal, escrito de la representación legal de La ORGANIZACIÓN SINDICAL UGT SERVICIOS PÚBLICOS MADRID, interponiendo recurso especial en materia de contratación contra los pliegos, que han de regir el contrato de suministros arriba indicado.

El artículo 51.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) establece que en el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamenta el recurso, los medios de prueba de que pretende valerse el recurrente y en su caso las medidas de naturaleza cautelar cuya adopción solicite.

El recurrente en el escrito de interposición del recurso, al amparo de los artículos 49 de la LCSP, interesa la adopción de medida cautelar de suspensión del procedimiento en tanto se resuelve el presente recurso a fin de impedir que se causen perjuicios de imposible o difícil reparación a los intereses afectados.

Este Tribunal con fecha 28 de julio de 2026, ha solicitado al Órgano de Contratación la remisión del expediente y del preceptivo informe establecido en el artículo 56.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. La documentación requerida aún no ha sido remitida en el día de la fecha, por lo que corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada.

Según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la adopción de la medida cautelar exige que el recurso pueda perder su finalidad legítima, lo que significa que, de ejecutarse el acto, se crearían situaciones jurídicas irreversibles haciendo ineficaz la sentencia (en este caso resolución) que se dicte, e imposibilitando el cumplimiento de la misma en sus propios términos, con merma del principio de identidad. Aun concurriendo el anterior presupuesto, puede denegarse la medida cautelar siempre que se aprecie perturbación grave de los intereses generales o de tercero, lo que obliga a efectuar siempre a un juicio comparativo de todos los intereses en juego, concediendo especial relevancia, a la hora de decidir, a la mayor perturbación que la medida cause al interés general o al de un tercero afectado por la eficacia del acto impugnado; y, en todo caso, el juicio de ponderación que al efecto ha de realizar el órgano jurisdiccional debe atender a las circunstancias particulares de cada situación, y exige motivación acorde con el proceso lógico efectuado para justificar la adopción o no de la medida cautelar solicitada.

Por otro lado, el recurso especial en materia de contratación tiene como finalidad obtener una resolución rápida y eficaz, de manera que una decisión ilegal no se pueda consolidar por la perfección del contrato.

Dado que el plazo de presentación de ofertas finaliza el 31 de julio de 2026, este Tribunal considera conveniente adoptar la medida cautelar de suspensión del procedimiento de licitación una vez finalizado dicho plazo.

Así con la suspensión de la tramitación del expediente de contratación en este supuesto se trata de evitar la posibilidad de causar perjuicios a los interesados afectados.

De acuerdo con lo anterior, ponderadas las circunstancias del caso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.3 de la LCSP, este Tribunal por unanimidad:

ACUERDA

Suspender el procedimiento de contratación del contrato denominado “*Servicio de Teleasistencia Domiciliaria Avanzada de la Comunidad de Madrid*” A/SER-013400/2026 (132/2026; referencia C14123)”, licitado por la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, una vez haya finalizado el plazo de presentación de ofertas y hasta que se resuelva el recurso y se acuerde expresamente el levantamiento de la suspensión.

Contra el presente Acuerdo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal.

Estado: Firmado por DARRIA GALLARDO GEBULIA
Firma: 2026.07.17 13:54
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

P.O. La técnico superior Admón. Gral.